

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 3** (de 27.12.1989)
Para: **SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO**
Materia: Normas generales para empresas de apoyo al giro.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 5 de 27 de abril de 1992.
Circular N° 6 de 13 de mayo de 1992.
Circular N° 7 de 1° de octubre de 1992.
Circular N° 8 de 17 de noviembre de 1992.
Circular N° 10 de 11 de diciembre de 1998.
Circular N° 12 de 18 de mayo de 2000.
Circular N° 13 de 9 de agosto de 2000.
Circular N° 14 de 22 de diciembre de 2000.
Circular N° 15 de 13 de septiembre de 2001.
Circular N° 17 de 8 de abril de 2004.
Circular N° 19 de 19 de agosto de 2009.
Circular N° 22 de 24 de octubre de 2012.
Circular N° 26 de 26 de junio de 2014.
Circular N° 27 de 9 de octubre de 2014.
Circular N° 29 de 23 de marzo de 2015.

3. Operaciones con partes relacionadas.

3.1. Calidad de parte relacionada.

Se considerará como parte relacionada a una sociedad de apoyo al giro, a sus accionistas o socios y a cualquier persona natural o jurídica que esté vinculada con ellos o con la propia sociedad de apoyo al giro a través de la propiedad o gestión, de acuerdo a las reglas establecidas por este Organismo en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Lo anterior debe entenderse respecto de toda referencia que se haga en cualquier norma de esta Superintendencia, a personas relacionadas con una sociedad de apoyo al giro.

3.2. Condiciones de las operaciones.

Los actos, contratos, negocios y operaciones de una sociedad de apoyo al giro con partes relacionadas, deberán observar condiciones de equidad, equivalentes a las que habitualmente predominan en el mercado.

3.3. Información acerca de las operaciones.

Las operaciones con partes relacionadas serán informadas a esta Superintendencia mediante nota adjunta a los estados de situación a que se refiere el N° 3 del título III de esta Circular.

4. Participación en otras sociedades.

Por tratarse de sociedades con giro exclusivo, las empresas de apoyo de bancos no podrán tener entre sus activos acciones o derechos en otras sociedades, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo de su giro. En este caso la sociedad deberá contar con la autorización previa de esta Superintendencia, para cuyo efecto se presentará una solicitud en la que se informará de las razones por las cuales la inversión es imprescindible.

En ningún caso una sociedad de apoyo podrá adquirir acciones de sus empresas propietarias, ni recibirlas en pago o en garantía por el cumplimiento de obligaciones que un tercero tenga a favor de ella.

2. Comunicación de incidentes operacionales relevantes..

Las sociedades de apoyo al giro deberán comunicar de inmediato a esta Superintendencia los incidentes operacionales relevantes, de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

3. Estados de situación trimestrales para fines de control de esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 7 del título II de esta Circular, relativo al envío de los estados financieros anuales completos y auditados, las sociedades de apoyo al giro deberán preparar y enviar a este Organismo estados de situación trimestrales referidos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Esta información se entregará a más tardar el duodécimo día hábil bancario siguiente a la fecha a que se refiere el respectivo balance.

Salvo que esta Superintendencia les haya impartido instrucciones específicas al respecto, la información de que se trata se enviará utilizando el formato de la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) que exige la Superintendencia de Valores y Seguros. Para ese efecto se completarán solamente los datos que sean aplicables de las secciones 1.00 "Identificación", 2.00 "Administración", 3.00 "Propiedad y acciones", 5.01 "Balance General" y 5.02 "Estado de Resultados". Para los dos últimos no será necesario incluir saldos comparativos ni notas adjuntas, salvo las notas especiales que este Organismo pudiere solicitar por escrito a cada una de las sociedades, de acuerdo con las circunstancias.

4 Otra información para efectos de control o estadísticos.

Con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la fiscalización del cumplimiento, por parte de las sociedades, de las disposiciones reglamentarias a las que están sujetas, las empresas enviarán también a este Organismo la información que para el efecto se solicite, sin perjuicio de los requerimientos especiales de información y del examen de antecedentes en las visitas inspectivas que esta Superintendencia realice.

5. Deficiencias observadas por los auditores externos.

Las sociedades de apoyo al giro deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Esta información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se reciban, y deberá contener, además, los comentarios de la administración, en que se manifiesten las decisiones que se tomaron a objeto de solucionar las deficiencias que hayan sido observadas.

6. Forma de enviar la información solicitada y la correspondencia dirigida a esta Superintendencia.

La información que debe enviarse, al igual que cualquier correspondencia dirigida a este Organismo, debe ser firmada por el Gerente General o por quien haga sus veces o lo remplace.

IV. NORMAS RELATIVAS A LA CONTABILIDAD.

Los estados financieros de las sociedades de apoyo al giro deberán reflejar fielmente el patrimonio, la situación financiera, los riesgos y los resultados de la entidad, ajustándose a los criterios contables seguidos por los bancos.

Los activos, pasivos, resultados, compromisos y sus movimientos, deberán quedar perfectamente identificados en la contabilidad, de modo que en cualquier momento se pueda conocer la composición y origen de sus saldos, debiéndose mantener los registros, inventarios y auxiliares necesarios para el control contable sobre las operaciones diarias, el cumplimiento permanente de las regulaciones que rigen su actividad, la preparación de los diversos estados o declaraciones y la obtención de información analítica de costos, rendimientos y demás antecedentes necesarios para una adecuada administración.

De la base contable se deberán obtener, en forma clara y consistente, al menos al cierre de cada mes y con los ajustes contables necesarios para reconocer los resultados correspondientes a cada período, los estados que deben remitirse a las instituciones accionistas o socias para la elaboración de sus estados mensuales, como asimismo la información que debe enviarse periódicamente a esta Superintendencia.

V. OTRAS DISPOSICIONES.

1. Actas de sesiones del directorio.

Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio de las sociedades de apoyo al giro que tengan la calidad de sociedad anónima o que, de acuerdo con sus estatutos cuenten con un órgano directivo, deberán numerarse en forma correlativa, asignando una numeración seguida a las ordinarias y otra a las extraordinarias.

Las actas deberán contener una relación sucinta de todas las materias tratadas y de los acuerdos tomados. El libro de actas deberá ser encuadernado y foliado con numeración correlativa.